



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío. seis (06) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Rendición provocada de cuentas
Demandantes:	Luis Carlos Flórez Hortua Eduardo Alonso Hortua Castaño Jhon Jairo Hortua Castaño María Ruby Hortua Villalobos Rodrigo Hortua Villalobos
Demandado:	Gloria Inés Hortua Villalobos
Radicado:	630013103002-2021-00210-00
Asunto:	Inadmite demanda

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia de conformidad con las normas generales y específicas para el asunto; ante lo cual se advierte que habrá de inadmitirse, de acuerdo con las siguientes razones, para lo cual, deberá:

1. Acercar nuevamente el poder extendido por Jhon Jairo Hortua Castaño, en tanto, el obrante en la página 03 del archivo 006, se encuentra falto de legibilidad.

2. Aclarar en los hechos de la demanda de dónde deriva el derecho a que le sean rendidas las cuentas cada uno de los demandantes. Debiendo precisarse de forma individual tal situación, en razón a que, conforme se respalda en el registro de tradición allegado, el señor Luis Carlos Flórez Hortua no ostenta derecho de dominio sobre el bien.

3. Precisar si, el dinero de las cuentas a rendir corresponde a la sucesión adelantada o al patrimonio de cada uno de los demandantes.

De corresponder a la sucesión, deberá acercarse el total de soportes que así lo acrediten.

4. Realizar el juramento en adecuada forma para la suma que se estima adeudada; en la forma señalada en el artículo 206 y en el numeral 1, del artículo 379 del Código General del Proceso



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

En este sentido, deberá expresar de forma detallada, discriminada y razonada cada una de las operaciones y liquidaciones efectuadas para la obtención de la suma contenida en las pretensiones de la demanda y como cuantía.

Lo anterior, debido a que, pese a no operar la sanción que establece el artículo 206 del C.G.P., por excesiva tasación del juramento estimatorio, sí deben ser observados los demás requisitos que lo comprenden.

5. Acercar el certificado de tradición actualizado del bien inmueble 280-2528, en tanto, el anexo data del 12 de febrero de 2021.

Para el efecto, se tendrá como reciente aquel que no supere un mes para el momento de presentación de la demanda.

6. Deberá acercarse el video de la audiencia de conciliación celebrada de forma virtual, al indicarse que la grabación se entiende como la firma y aceptación del documento.

7. Acreditarse la remisión del correo electrónico que contiene el escrito de subsanación y los anexos que se presenten, a la demandada, al contar con correo electrónico, en los términos del artículo 6, del Decreto 806 de 2020; y no estarse haciendo uso de medidas cautelares.

Finalmente, durante la vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

RESUELVE

Primero. INADMITIR la demanda para proceso verbal – rendición comprobadas de cuentas, promovido por Luis Carlos Flórez Hortua y otros, en contra de Gloria Inés Hortua Villalobos; conforme a lo antes expuesto.

Segundo. CONCEDER a la parte actora el término de CINCO (05) DÍAS para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero. RECONOCER personería al abogado Carlos Alberto Parra Cabrera, únicamente para los efectos de la presente actuación.

Cuarto. Durante la vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

Quinto. NOTIFICAR por estado la presente decisión al no estarse haciendo uso de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza

S.V.

2021-00210-00